



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito y anexos de Luis Raúl González Pérez quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"Cobros excesivos y desproporcionales por acceso a la información:

1. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchotla, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

2. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinantla, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

3. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Domingo Arenas, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

4. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Epatlán, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

5. Artículo 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

III. Disco compacto \$ 55.00

...

6. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hermenegildo Galeana, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

7. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Honey, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

8. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaquechula, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

9. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

10. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyapan, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

11. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytlaipan, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

12. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitziltepec, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

13. Artículo 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

14. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Molcaxac, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

15. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Naupan, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

16. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Panzotla, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

17. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

18. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quecholac, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

19. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Diego La Mesa Tochimiltzingo, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

20. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tepatlán, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto \$ 55.00

...

21. Artículo 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

22. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto. \$ 55.00

...

23. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztingo, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto \$ 55.00

...

24. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto \$ 55.00'

25. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

III. Disco compacto \$ 55.00

...

26. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. Disco compacto. \$ 55.00

27. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

28. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

29. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto \$ 55.00

30. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto \$ 55.00

31. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

32. Artículo 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de diciembre de 2018.

'ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

III. Disco compacto. \$ 55.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶, párrafo primero y 61⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

¹ Al ser un hecho notorio de conformidad con la copia certificada del oficio **DGPL-1P3A.-4858**, expedido el trece de noviembre de dos mil catorce por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, exhibida en la diversa acción de inconstitucionalidad **107/2018**, de la que se desprende que el promovente fue designado con el carácter con el que comparece y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulnieren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulnieren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados **autorizados y delegados**; por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por aportadas como **pruebas** las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según refiere, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁸, 11, párrafo segundo⁹, y 31¹⁰, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 280¹¹ y 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las

⁸ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

constancias de autos, en virtud de que el artículo 278¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**¹⁵.

¹³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

¹⁵ Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero¹⁶, de la mencionada ley reglamentaria, **se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla**, por conducto de quien legalmente los representa, para que **al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, así como **un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad** donde conste su publicación, respectivamente; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁷ del invocado código federal.

Con fundamento en el artículo 66¹⁸ de la referida ley reglamentaria de la materia, **dese vista a la Fiscalía General de la República**¹⁹ para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287²⁰ del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla.

¹⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁸ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁹ Conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que señala lo siguiente:

Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

²⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²² y 5²³, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁴ y 299²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del**

²¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

²³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

despacho número **52/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁶, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**FE
C
U
E
R
D**

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 02

²⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]